

## **Regulación de facturación y precios en telefonía móvil**

José A. Romero

Mauad & Mauad – International Practice Director

[www.mauad.com.pa](http://www.mauad.com.pa)

[jar@mauad.com.pa](mailto:jar@mauad.com.pa)

El propósito de este trabajo es ilustrar al lector acerca de las reglas fundamentales que consagra la regulación panameña sobre facturación y precios en telefonía móvil celular, enfatizando además que dichas reglas, en virtud del principio de paridad regulatoria, deben aplicarse idénticamente a todos los operadores adjudicatarios de concesiones de telefonía móvil, ya sean Servicios de Comunicaciones Personales, o, Telefonía Móvil Celular, por ser funcionalmente equivalentes y a pesar de la distinta denominación regulatoria.

Así, comenzamos indicando que la normativa sobre facturación y precios aplicable a la telefonía móvil, está contenida en los contratos de concesión de los operadores de telefonía móvil ya establecidos en Panamá y en disposiciones legales, reglamentarias y administrativas. De dicha normativa, derivamos principalmente lo siguiente:

**¿Qué implica el servicio de telefonía móvil?** El servicio implica el derecho a originar llamadas desde un terminal móvil y el derecho a recibir llamadas en dicho terminal móvil. En tal sentido, toda llamada originada o recibida por un terminal móvil se considera en Panamá, para fines regulatorios, como una llamada de telefonía móvil; independientemente del tipo de red (fija o móvil) desde la cual se origine la llamada y siempre que involucre el uso de una red móvil.

**¿Quién paga la llamada móvil?** Primeramente, nos referimos al principio de “*Paga quien llama*”, o “*Calling Party Pays*” según se le conoce en inglés. En virtud de dicho principio, la llamada la paga el usuario que la origina y, por lo tanto, el operador de telefonía móvil sólo podrá cobrar a sus clientes la originación de llamadas pero no la recepción de las mismas en terminales móviles. Esto es importante, porque contrariamente, en otras jurisdicciones, se aplica el principio de “*Paga quien recibe*” o “*Receiving Party Pays*”. En virtud de este otro principio, no aplicado actualmente dentro del territorio panameño, la totalidad del precio de la llamada, o una porción del mismo, se carga y factura al usuario que recibe la llamada en su terminal móvil.

**¿Quién factura la llamada móvil?** Toda vez que quien paga la llamada es el usuario móvil que la origina; en principio, quien factura la llamada es el operador móvil desde cuyo sistema se originó la llamada. Sin embargo, en Panamá, cuando la llamada se origina en una red fija pero termina en una red móvil, la llamada siempre se considera móvil para fines regulatorios y es facturada y recaudada por la red fija en nombre y por cuenta de la red móvil (“*billing on behalf of*”). Es decir, la persona que llame a un cliente móvil desde una red fija se considera un usuario móvil para esa llamada específica y pagará el precio de la llamada (“*Paga quien llama*”) según lo establezca el operador móvil. La llamada le será facturada por la red fija que origina en nombre y por cuenta de la red móvil que termina. A cambio del servicio de facturación y recaudación por cuenta y orden, el operador fijo cobrará un “*fee*” contractual al operador móvil en cuya red termine la llamada, calculado porcentualmente sobre la base del precio de la misma.

**¿Quién fija el precio de la llamada móvil?** Como regla general, el precio pospago o prepago lo establece libremente y en régimen de competencia el concesionario de telefonía móvil, teniendo los propios costos como límite mínimo. Por lo tanto, en principio, el concesionario se encuentra facultado para facturar e implementar simultáneamente planes por minutos, segundos, bloques de minutos o bloques de segundos, etc. Rige la creatividad del operador para hacerse más competitivo. Más aún, el concesionario puede facturar precios distintos dependiendo del origen o destino de la llamada. Por ejemplo, el concesionario puede establecer precios uniformes para llamadas originadas y terminadas dentro de su misma red móvil, y precios distintos para llamadas originadas en su red y terminadas en otras redes móviles y/o fijas interconectadas con la suya. La única limitación será el trato igualitario que le debe el operador móvil a las redes con las cuales se encuentre interconectado. Sin embargo, en materia de precios de llamadas móviles se han dado intervenciones regulatorias para el escenario de llamadas fijo-móvil; en virtud de diversas metodologías de establecimiento de precios por la vía administrativa. Esto último resulta preocupante puesto que, al menos, en opinión de quien escribe, se trata de disonantes intervenciones regulatorias en un ambiente de libre mercado y libertad de precios.

En cuanto a la publicidad de los precios del servicio, el operador se encuentra obligado a informar previamente a los usuarios antes de la aplicación de nuevos planes y precios, y estará sujeto siempre a las cláusulas contractuales que tenga suscritas con sus clientes. Consideramos además que el operador debe ser explícito y diáfano en dicha publicidad para evitar la confusión en los usuarios y tasar las llamadas de acuerdo con las unidades de tasación establecidas y debidamente publicitadas.

**¿Quién factura y fija el precio de las llamadas de larga distancia originadas desde un terminal móvil?** Es importante aclarar que cuando se realiza una llamada de larga distancia, nacional o internacional, desde un teléfono móvil, el usuario está recibiendo dos servicios simultáneamente: uno, el servicio de telefonía móvil, y el otro, el servicio de telefonía de larga distancia. Cada uno de estos servicios se presta bajo el amparo de concesiones distintas. Así, el servicio de telefonía móvil se presta amparado por una concesión, y los servicios de larga distancia se prestan bajo concesión de telefonía de larga distancia nacional y bajo concesión de larga distancia internacional. En este escenario de llamadas, el usuario deberá pagar simultáneamente cargos de telefonía móvil y cargos de telefonía de larga distancia, los cuales serán facturados por el operador móvil. Los cargos celulares los factura el concesionario móvil por cuenta y nombre propio y los cargos por larga distancia también los factura el operador móvil pero por cuenta y nombre del concesionario de larga distancia escogido por el usuario para realizar su llamada mediante marcación de código de acceso. Los cargos de telefonía móvil los fija el operador móvil y los cargos por larga distancia los fija el operador de larga distancia, nacional o internacional. Los cargos de telefonía móvil pueden ser por minuto mientras que los cargos por telefonía de larga distancia debían ser siempre en segundos hasta un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia que reafirma la libertad de precios en telefonía.

Esperamos que la información aquí contenida sea de utilidad para los lectores, a pesar de la imposibilidad práctica de agotar todos los temas relacionados a la regulación de facturación y precios de telefonía móvil en este breve escrito informativo.